

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE JULIO DE 1952

NUMERO 11.840

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 1082 de 30 de Mayo, 1084 de 7, 1085 de 10 y 1086 de 25 de Junio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático y Consular

Resuelto N° 173 de 15 de Junio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 174 de 15 de Junio de 1952, por el cual se asigna una suma.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8794, 8795 y 8796 de 3 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 55 de 11 de Julio de 1952, por la cual se resuelve una solicitud.

Resuelto N° 579 de 7 de Marzo de 1952, por el cual se confiere una autorización.

Resueltos Nos. 580, 581, 581-104, 582 y 583 de 7 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 665 de 10 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 666 de 10 de Junio de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

Resolución N° 67 de 2 de Junio de 1952, por la cual se concede una beca.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 234 de 5 de Junio de 1952, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 248 de 19 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 7095, 7096 y 7097 de 28 de Febrero de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resueltos Nos. 7098 y 7099 de 28 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1316 y 1317 de 28 de Junio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 51 de 24 de Junio de 1952, celebrado entre la Nación y la señorita Cristina Ordóñez.

Contrato N° 52 de 28 de Junio de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Luis Huertas.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1082

(DE 30 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en Correos y Telecomunicaciones, así:

Micaela Iglesias de González, Telegrafista de 2ª categoría en Los Santos, en reemplazo del señor Luis Fonción Salado G., quien pasa a ocupar otro cargo.

Luis Fonción Salado G. Telegrafista de 1ª categoría en Concepción en reemplazo de Micaela Iglesias de González, quien pasó a ocupar otro cargo.

Nivia de Heredia, Telegrafista de 3ª categoría en Boca del Monte, en reemplazo de Reinel Pineda, quien renunció el cargo.

Homero A. Rodríguez, Telegrafista de 1ª categoría en Panamá, en reemplazo de Nivia Heredia, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1084

(DE 7 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Francisco Díaz D., Chofer de la Administración de Correos de Las Tablas, en reemplazo del señor Agustín Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1085

(DE 10 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Silvia Rosa Zamora, Asistente de 2ª categoría en Encomiendas Postales, en reemplazo de Eva Reyna, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1086

(DE 25 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Gobierno y Justicia.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Luis E. González, Comisionado del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Floreal Garrido, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

Ministerio de Relaciones Exteriores**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 173**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto Número 173.—Panamá, 15 de Julio de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Ricardo Ernesto Soto, Canciller del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, en Nota de fecha 18 de Junio próximo pasado, ha solicitado se le concedan dos meses de vacaciones con sueldo, a que tiene derecho de conformidad con la Ley 56 de 1941, sobre Servicio Consular.

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo Ernesto Soto, Canciller del Consulado General de Panamá en Lon-

dres, Inglaterra, dos meses de vacaciones con sueldo, a partir del día 1° de Agosto próximo, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Alegre J.***ASIGNASE UNA SUMA****RESUELTO NUMERO 174**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto Número 174.—Panamá, 15 de Julio de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**RESUELVE:**

Asignar, a partir del día 1° de Julio en curso, la suma de Ochenta Balboas (B/. 80.00) mensuales para gastos de oficina del Consulado General de Panamá en Baltimore, Md., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Alegre J.***CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL****CERTIFICADO NUMERO 8794**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8794.—Panamá, 3 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.**TENIENDO EN CUENTA:**

Que el señor Oscar Lionel Naters Peters, natural de Costa Rica, mediante escrito de fecha 9 de Diciembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doc-

tor Luis A. Puyol, quien ejerce en la ciudad de Colón, República de Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Carmen Rodríguez Pimienta en Balboa, Zona del Canal, el día 19 de Diciembre de 1931;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Carmen Rodríguez Pimienta, nació en Paraiso, Zona del Canal, el día 8 de Marzo de 1912;

Certificado expedido por el Consulado de Costa Rica en la ciudad de Colón, República de Panamá, el día 21 de Diciembre de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional costarricense;

CERTIFICA:

Que el señor Oscar Lionel Naters Peters, natural de Costa Rica, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todas los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8795

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8795. — Panamá, 3 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Patricia Quinn de Durán, natural de los Estados Unidos, mediante escrito de fecha 28 de Enero de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Comisario de Policía Interino de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América;

Certificado de buena salud expedido por el doctor M. Alice Phillips quien ejerce en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Juan Durán Brind, en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 19 de Enero de 1951;

Certificado expedido por el Sub-Director Ge-

neral del Registro Civil donde consta que Juan Durán Brind, nació en Panamá, Provincia de Panamá el día 25 de Julio de 1927;

Pasaporte Nº 364782, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos en Washington, D. C., con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

CERTIFICA:

Que la señora Patricia Quinn de Durán, natural de los Estados Unidos, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 8796

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 8796. — Panamá, 3 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Amelia Esther Orozco de Sánchez, natural de Colombia, mediante escrito de fecha 17 de Enero de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Germán Arguemeña, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño Patricio Sánchez, en Colón, Provincia de Colón, el día 18 de Julio de 1946;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Patricio Sánchez nació en Tranquilla, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el día 13 de Febrero de 1926;

Certificado expedido por el Consulado General de Colombia en Panamá, el día 22 de Enero de 1951, con el cual comprueba su calidad de nacional colombiano;

CERTIFICA:

Que la señora Amelia Esther Orozco de Sánchez, natural de Colombia, ha obtenido de este

Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del de- aparte b) del artículo 7º del Decreto Nº 663, de 20 pósito de repatriación de conformidad con el 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de ca- sada con panameño y haber llenado todos los re- quisitos que exigen las Leyes, Decretos y Regla- mentaciones vigentes sobre residencia de extran- jeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UNA SOLICITUD.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na- cional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.—Resolución Número 55.— Panamá, 11 de Julio de 1952.

Los señores Manuel A. Herrera L., Miguel A. Grimaldo B., Benito Reyes Testa, J. D. Moscote y Dámaso A. Cervera. Miembros de la Comisión Codificadora Nacional, se han dirigido al Minis- terio de Hacienda y Tesoro, en Nota Nº 6 de 17 de Junio del corriente, remitiendo copia del es- crito que con fecha 2 de Mayo pasado elevaron al Ministro mencionado en su calidad de Presiden- te de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Dicho memorial ratifica la solicitud eleva- la a la Caja de Seguro Social de que se les excluya, en su calidad de ex-Magistrados de la Corte Su- prema de Justicia y también a los del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del pago del impuesto de la renta sobre las asignaciones que perciben en el carácter mencionado.

Fundan los memorialistas su petición en el Ar- tículo 271 de la Ley 61 de 30 de Septiembre de 1946, por la cual se aprobó el Libro Primero del Código Judicial.

El texto de dicho Artículo es el siguiente:

"Artículo 271. Las personas que hayan des- empeñado como titulares los cargos de Magistra- dos de la Corte Suprema de Justicia o de Procu- rador General de la Nación, tendrán derecho a ser jubilados con la asignación completa que de- venga al tiempo de su separación definitiva de al- guno de los dichos empleos, siempre que com- prueben que son mayores de cincuenta años y que le han prestado servicios al Estado, en cualquiera de los ramos de la Administración Pública, du- rante un lapso no menor de veinticinco años de los cuales por lo menos quince deben correspon- der por servicios prestados al Órgano Judicial o al Ministerio Público.

También gozarán del beneficio de que trata el inciso anterior las personas que habiendo des- empeñado como titulares los cargos de Magistra- do de la Corte Suprema de Justicia o Procurador General de la Nación tengan necesidad de sepa- rarse de ellos definitivamente por estar sufriendo

de enfermedad que los inhabilite para conti- nuar en el cargo.

Las personas ya jubiladas en quienes concuer- ran las condiciones de que trata el inciso primero, po- drán acogerse a esta disposición en el caso de que las cuotas aquí asignadas les sean más favo- rables que las que les haya sido reconocidas.

En las mismas condiciones de que trata el in- ciso primero, tendrán derecho a ser jubiladas con las dos terceras partes de las asignaciones que devengan al tiempo de su separación defi- nitiva, las personas que hayan ejercido los car- gos de Magistrado titular y de Tribunales Supe- riores de Distrito Judicial y de Fiscal titular del mismo.

Dichas jubilaciones serán pagadas, sin des- cuento alguno, por la Caja de Seguro Social.

Los favorecidos con la jubilación de que trata el presente Artículo prestarán servicios, sin re- munерación alguna, como miembros de la actual Comisión Codificadora, cuando así lo disponga el Órgano Ejecutivo".

Es evidente que, de conformidad con el párrafo 5º del referido Artículo, la Caja de Seguro So- cial debe pagar dichas jubilaciones por cuenta del Tesoro Nacional sin descuento alguno, es decir que debe satisfacer a cada jubilado la suma ín- tegra que se le ha asignado en concepto de la jubilación respectiva.

No obstante, según el Artículo 1º de la Ley 52 de 23 de Mayo de 1941, por la cual se estableció el Impuesto Sobre la Renta, está sometida al mismo la renta gravable, en la forma que esa Ley la define de toda persona que la obtenga dentro del territorio de la República de Panamá, correspondiente al año gravable anterior por ra- zón de cualquiera fuente, dentro del país.

Dicho artículo es del tenor siguiente:

"Artículo 1º. Establécese un Impuesto Sobre la Renta gravable, como aquí se define, de toda persona, natural o jurídica, nacional o extranje- ra, domiciliada o no en el país, que se obtenga dentro del territorio de la República de Panamá, correspondiente al año gravable anterior, por ra- zón de empleo, negocio, industria, comercio, pro- fesión, oficio u otra ocupación cualquiera, o como producto de cualesquiera clases de bienes muebles o inmuebles, o de cualquiera otra fuente, dentro del país, sea cual fuere el lugar donde se percibe dicha renta".

El Capítulo II de la Ley 52 trata de las Exce- ciones, y contiene un Artículo 10º que dice:

"Artículo 10. No causarán impuestos:

a) La renta de las personas naturales o ju- rídicas que en virtud de Tratados Públicos o de contratos autorizados o aprobados por Ley se hallen exentos del pago del impuesto;

b) Los premios o aproximaciones pagados por las Loterías Oficiales que administre el Es- tado;

c) Las rentas de los Asilos, Hospicios, Orfe- linatos y demás instituciones análogas, siempre que tales rentas se dediquen exclusivamente a la asistencia social o a la beneficencia pública;

d) Los sueldos y honorarios pagados al per- sonal del Cuerpo Diplomático acreditado en el país;

e) Los sueldos y honorarios pagados al per- sonal del Cuerpo Consular acreditado en el país

siempre que las Leyes de sus Estados concedan iguales derechos al personal del Cuerpo Consular panameño acreditado ante sus gobiernos;

f) Las rentas de las instituciones de la Nación, de las Provincias y de los Municipios. Esta exención no comprende los sueldos, salarios, emolumentos, honorarios o pensiones que se paguen a los empleados, dependientes, maestros de obra o profesionales que tengan a su servicio esas instituciones;

g) Las sumas recibidas en concepto de seguros por indemnización por accidente de trabajo, las pensiones alimenticias y las compensaciones que pague la Caja de Seguro Social por razón de los riesgos que ésta asuma;

h) Las rentas provenientes del comercio marítimo internacional de naves mercantes nacionales inscritas legalmente en Panamá, aún cuando los contratos de transportes se celebren en el país;

i) Las rentas de las Iglesias de cualquier culto, seminarios conciliares, sociedades religiosas o de beneficencia, cuando esas rentas se obtengan por razón directa del culto o de la beneficencia;

j) La parte de las utilidades que las Compañías de Seguros nacionales están obligadas por la Ley a mantener en reserva en el país; y

k) Los dividendos provenientes de valores del Estado".

Las asignaciones que, en concepto de jubilación, perciban los ex-Magistrados de la Corte y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo no quedan comprendidas entre tales exoneraciones; antes al contrario.

El inciso g) del artículo transcrito concede exención del Impuesto de la Renta a las sumas que, como *compensaciones* paga la *Caja de Seguro Social por razón de los riesgos que ésta asume*.

No constituyen tales *compensaciones* las asignaciones de que, en concepto de jubilación, gozan los pensionarios, de conformidad con el Artículo 271 más arriba copiado, porque el pago de ellas lo efectúa la Caja por cuenta de la Nación y no en virtud de riesgos asumidos de acuerdo con sus leyes orgánicas; cuyos riesgos debe *compensar* en su día previo cobro de las aportaciones de los asegurados.

La amplitud del gravamen establecido en dicho Artículo de la Ley 52 no permite excluir de él las asignaciones por jubilación de que aquí se trata, sobre todo si se tiene en cuenta la forma como la Ley aludida ha especificado las exenciones del impuesto.

Nuestra legislación al respecto se deriva, como es notorio, de la colombiana contenida principalmente en las Leyes 81 de 1931 y 78 de 23 de Diciembre de 1935 modificativa de aquella.

Pues bien, en el país vecino y al tenor de las Leyes aludidas se grava la Renta que "comprende ganancias, beneficios y rentas provenientes de salarios, jornales o *compensaciones* por servicios personales de cualquiera clase y pagados en cualquier forma, o de profesiones, oficios, ocupaciones, etc."

Interpretando tales artículos la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales de Colombia, en Resolución R. 240H., de 11 de Marzo de 1939

decidió que están sujetos al impuesto los sobresueldos, primas, bonificaciones, auxilios de enfermedad o *cesantía*, que pague una persona natural o jurídica a un empleado, *por ser una compensación por servicios prestados*. (Legislación y Jurisprudencia del Impuesto sobre la Renta, Patrimonio y Exceso de Utilidades, por Jorge Ferrero Mancera. Página 320 N° 25).

La misma doctrina establece la Resolución de la Jefatura de Rentas en la R. 1571 H. de 27 de Noviembre de 1939.

La jubilación que estamos estudiando tiene una innegable analogía con la economía comentada en las decisiones que se acaban de invocar.

Por otra parte sería absurdo sostener que quien trabaja para recibir un sueldo está obligado a pagar impuesto sobre la renta, mientras que quien recibe el mismo sueldo o compensación en concepto de jubilación, sin prestar ningún servicio o prestándolo en forma muy atenuada, está exonerado del tributo y percibe, en consecuencia, sin trabajar, o trabajando menos que en régimen normal, mayor beneficio pecuniario que cuando trabaja por el mismo sueldo.

No es aceptable el argumento de que el Artículo 271 de la Ley 61 de 1946 ha derogado o modificado el Artículo 1° de la Ley 52 de 1941 que estableció el Impuesto sobre la Renta, porque no concurre en esa supuesta derogatoria ninguna de las circunstancias exigidas por el Artículo 36 del Código Civil que dice:

"Artículo 36. Estimase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del Legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una Ley nueva que regule integralmente la materia a que la anterior disposición se refería."

El Artículo 271 aludido ni ha derogado expresamente el Artículo 1° y concordantes de la Ley 52, ni es incompatible con ellos ni constituye una Ley nueva que regule integralmente el impuesto.

Lo único que hizo fué modificar las disposiciones sobre retención del impuesto contenidas en el Capítulo V de su Ley orgánica.

En consecuencia, si bien la Caja de Seguro Social debe pagar a los solicitantes sus jubilaciones sin descuento alguno, están éstos obligados a declarar sus rentas gravables y a pagar el impuesto que a las mismas corresponda.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1° Las sumas reconocidas a las personas especificadas en la parte motiva de esta decisión en concepto de asignaciones por jubilación a base del Artículo 271 de la Ley 61 de 1946, deben ser pagadas por la Caja de Seguro Social sin descuento alguno.

2° Las sumas explicadas en el Ordinal anterior están sujetas al pago del impuesto sobre la Renta, y los que las perciben deben hacer las declaraciones de Renta y los pagos del Impuesto correspondiente de conformidad con las disposiciones legales que lo regulan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 579

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 579.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica "Galletas Corona, S. A.", en memorial de 5 del presente mes dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 375 de 25 de Junio de 1951, que le fué otorgado por el paso mediante el Resuelto N° 214 de 11 de Diciembre de 1951 por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, celebrado entre La Nación y el señor José Andreu, lo siguiente:

Treinta y cinco (35) cartones (1750 lbs.) que contienen "Margarina".

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación de productos alimenticios como:

Harinas, féculas, mantequilla, grasas, dióxido de levaduras, miel de abeja, azúcar morena y granulada, huevos en latas y en polvo, coeca, glucosa, colorante y esencias, productos químicos, leche en polvo, bolsitas de papel de glassin y celofán, hojalatas, envases de cartón, cartulina o metálicos, papeles varios y cartones y cualquier otra materia o artículo destinado exclusivamente a la fabricación o prestación de los productos".

Que de acuerdo con el Artículo 3º del contrato mencionado la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Fábrica "Galletas Corona, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. S. Cedra.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 580

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 580.—Panamá, Maizo 7 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panama Fisheries Corporation", en memorial de 29 de Febrero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 284 cartones de fibra para camarones y 210 cartones corrugados para camarones, con un valor de B/. 5,031.03 y acompañe a su solicitud la Factura Consular N° A-37492, que cubra un embarque hecho en el puerto de Nueva York a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el vapor "Panamá" que salió el 29 de Febrero último del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 375 de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y la Panama Fisheries Corporation, en el cual, entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concederse, a la Compañía "Panama Fisheries Corporation", exoneración de derechos de importación sobre los 494 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 581

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 581.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en Nota N° 128-A de fecha 3 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre siete (7) cartones que contienen formularios impresos, con un valor de B/. 175.74, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-88397, llegados por vía aérea (Pan American World Airways) embarcados por la Casa The Standard Register Co., procedente de Estados Unidos de Norte-América;

Que dichos artículos vienen consignados a una dependencia del Gobierno Nacional;

Que dicha oxoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley N° 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, al señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, la exoneración sobre la mercancía explicada en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 581-Bis

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 581-Bis.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 126-A de 29 de Febrero próximo pasado, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene cintas de máquinas de tabulación, con un valor de B/. 107.19, embarcado por la Casa Comercial International Bus Mach Co. de los Estados Unidos de Norte-América;

Que dichos artículos vienen consignados a una dependencia del Gobierno Nacional;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 60 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, al señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, la exoneración

de derechos de importación sobre las cintas de máquina de tabulación especificadas en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 582

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 582.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad de Panamá, en Nota s/n de fecha 28 de Febrero próximo pasado, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cuarenta y cuatro (44) bultos con ochocientos setenta y ocho (878) resmas de papel corto de mimeógrafo, con un valor de B/. 387.20, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-41750, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de dicha Universidad, y enviado en el vapor Ancón que salió el 13 de Febrero del presente año del mencionado Puerto;

Que dicha exoneración se basa en el aparte a) del Artículo 10° de la Ley N° 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Rector de la Universidad de Panamá, sobre las ochocientos setenta y ocho (878) resmas de papel corto de mimeógrafo especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 583

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 583.—Panamá, 7 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Pan American World Airways, Inc.", en memorial de 19 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 25 cartones que contienen chiclets para uso de los pasajeros en los aviones, con un valor de B/. 343.75, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 34794, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en la nave "Cristó-

bal", que salió el 6 de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la misma empresa solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia permiso para importar libre de derechos los artículos ya mencionados, permiso que fué concedido por el Ministro de Gobierno y Justicia por medio de la Nota N° 26 av. de 22 de Febrero de 1952;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 8 celebrado entre la Nación y la Panamerican Airways, Inc., de 1° de Septiembre de 1949 y el Decreto N° 174 de 1940 (Zona Libre de Tocumen), en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Compañía, quedará exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este contrato, del pago de todo impuesto de importación, derechos consulares, de bultos, sobretasas postales y cualquier otro relacionado con la importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfibias), los equipos de radio telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para remolcar de uso exclusivo dentro del aeropuerto, equipo para aerodromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación; las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato".

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Pan American World Airways Inc.", exoneración de derechos de importación sobre 25 cartones que contienen chiclets especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 665

(DE 10 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se nombran Directores de Escuelas Primarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Sor Maclovía Romero, Directora de la Escuela República de Colombia, en reemplazo de Sor Irene Silvestre, quien se ausentó del país.

Artículo segundo: Nómbrase a Sor Claudia López, Directora de la Escuela de San Vicente de Paúl, en reemplazo de Sor Maclovía Romero, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO Y HACESE OTRO

DECRETO NUMERO 666

(DE 10 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 593 de 22 de Febrero de 1952 fue nombrada Profesora del Instituto de Verano de este año la señora Matilde de Campo, pero no se presentó a trabajar.

Que en su lugar fue a encargarse de la cátedra, la señorita Victoria Estrada,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Matilde de Campo, para el cargo de Profesora del Instituto de Verano de 1952, por no haberse presentado a ocupar el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Victoria Estrada, Profesora del Instituto de Verano, en lugar de la Sra. Matilde de Campo, con una asignación total de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución Número 67. — Panamá. 2 de Junio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 1° de la Ley 8ª de 7 de Diciembre de 1948, debe concederse becas a los alumnos que se gradúan con los tres (3) primeros puestos en el Instituto Nacional, Liceo de Señoritas, la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", la Escuela Profesional, el Colegio Félix Olivares, el Colegio "Abel Bravo", el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa;

2° Que por Resolución N° 12 de 28 de Mayo de 1951 se le concedió beca para cursar en la Universidad de Panamá al alumno Vicente Pascual;

3° Que esta beca la renuncia el joven Pas-

cual a favor de Luis Armando Lescure Jr., quien obtuvo el IV Puesto en la misma graduación,

RESUELVE:

Cóncédese beca para cursar estudios en la Universidad de Panamá, al alumno Luis Armando Lescure Jr.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBEN D. CARLES.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 234

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 234.—Panamá, 5 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elvia E. Ruiz S. solicita permiso para separarse de su cargo de Maestra de grado de la Escuela Tomás Herrera N° 1, Provincia Escolar de Herrera, a partir del 19 de Mayo de 1952, y durante un período de un (1) año, con el objeto de cursar estudios de perfeccionamiento profesional, en el "Texas State College for Women", Denton, Texas, Estados Unidos de Norte América, lo que comprueba con el comprobante de matrícula que adjunta a su solicitud;

RESUELVE:

Concédese a la señorita Elvia E. Ruiz S. permiso para separarse del cargo de maestra de grado en la Escuela Tomás Herrera N° 1, Provincia Escolar de Herrera, a partir del 19 de mayo de 1952, y durante un período de un (1) año, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios en el "Texas State College for Women", y adviértasele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1° de la Ley 11 de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos satisfactoriamente.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 248
(DE 1° DE JULIO DE 1952)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José A. Vergara, Contador en David, Sección de Costos

de Diseños y Construcciones, en reemplazo de Julio Kraus, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
CESAR A. GUILLEN.

**RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS
DE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 7095

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7095.—Panamá, 28 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5°, de trece (13) días de vacaciones proporcionales al señor Alejandro Brossard M., Capataz de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril de 1949 a Agosto del mismo año. Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7096

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7096.—Panamá, 28 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Raúl Riquelme, ayte. reforzador 11 días. (Julio a Diciembre de 1951).

Aníbal Sáenz, armador 14 días. (Junio a Noviembre de 1951).

División "B":

Herminio Pérez, bracero 10 días. (Julio de 1951 a Enero de 1952).

Arcadio Peña, bracero 6 días. (Septiembre a Diciembre de 1951).

División "D":

Octavio Morán, chofer 9 días. (Marzo a Junio de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7097

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7097.—Panamá, 28 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Isidro Vásquez, bracero 9 días. (Junio a Noviembre de 1951).

José R. Moreno, engrasador 12 días. (Enero a Junio de 1951).

División "C":

Bruno Cerezo, peón 20 días. (Noviembre de 1950 a Noviembre de 1951).

División "G":

Octavio Sánchez, peón 10 días. (Enero a Mayo de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 7098**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7098.—Panamá, 28 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Isaac Quintero, ex-Ayudante de Herrero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1951 a Enero de 1952.
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7099

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7099.—Panamá, 28 de Febrero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Alvaro Castañeda, Carpintero al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Mayo de 1950 a Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 1316**

(DE 28 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace unos nombramientos en el
Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señorita Graciela Whittaker, Enfermera Asistente en el Dispensario de Higiene Social, en Colón, para llenar vacante.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Daffne Tappin, Enfermera Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Graciela Whittaker, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días de mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1317

(DE 28 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Dispensario de "Higiene Social", en Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor William E. Laurence, Técnico de Laboratorio de 1ª categoría, en el Dispensario de "Higiene Social", de la ciudad de Colón, en reemplazo del señor Víctor Romero, quien pasa a ocupar otro cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días de mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: César A. Guillén, Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señorita Cristina Ordóñez, española, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Técnica de Laboratorio en el Hospital de Bocas del Toro.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/.90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de Julio de 1952, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual

dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Para su validez este Contrato requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

CESAR A. GUILLEN,
Ministro de Obras Públicas, Encargado
del Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Cristina Ordóñez.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Junio de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del
Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud
Pública,

CESAR A. GUILLEN.

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: César A. Guillén, Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Luis Huertas, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 35-130, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en la Provincia de Los Santos.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de la Oficina de la Campaña Antimalárica de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de B/. 12.50 por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Junio de 1952, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

CESAR A. GUILLEN,
Ministro de Obras Públicas, Encargado
del Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Luis Huertas,
Cédula N° 35-130.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de Junio de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13324,

CERTIFICA:

Que los señores Alberto Villalaz y Gysela Esquivel de González han declarado disuelta y liquidada la sociedad

colectiva de comercio denominada "González & Villalaz, Limitada", inscrita al Tomo 215 de Personas Mercantiles, Folio 553, Asiento 51.852, haciéndose constar que todos los créditos a favor de la mencionada sociedad quedan de pertenencia de la señora Esquivel de González.

Que con motivo de dicha disolución y liquidación se declaran a paz y salvo entre sí, renunciando a todo reclamo.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública número 1327, de 22 de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de Julio del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

J. GMO. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 23.104

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Ali Chen y Cia, Ltda., contra Carlos R. Jurado B. se ha señalado el día veintiuno de agosto próximo venturo para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la finca propiedad del demandado, que a continuación se describe:

"Finca N° 23255, inscrita al Folio 426, del Tomo 553, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 33 de la Sección "B" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", el cual tiene una superficie de una hectárea cuatro mil ciento setenta y cinco metros cuadrados (1 H. 4175 mc.), dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, linda con lote número 31 y mide 70 metros con 50 centímetros; por el Sur, linda con lote número 37 y mide 118 metros 50 centímetros; por el Este, linda con lote 35 y mide 147 metros; y por el Oeste, linda con Carretera Boyd-Roosevelt, y mide 62 metros 50 centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos ochenta y nueve balboas con setenta centésimos (B/. 889.70), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día indicado, y de esa hora en adelante se dirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional del bien en remate, al mejor postor.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

L. 23.300

(Única publicación)

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., al público en general,

HACE SABER:

Que por medio de apoderado judicial y en memorial fechado el día 30 de Junio último, la señora Rosario C. de Arosemena, ha solicitado a este Tribunal, la anulación y consiguiente reposición de los certificados números C-3556 y C-4063 que representan respectivamente dos acciones nominativas comunes de la sociedad denominada "Compañía Panameña de Fuerza y Luz, pertenecientes a la demandante, por habersele extraviado dichos acciones.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez Suplente Ad-Hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria ad-interim,

L. 23.077

(Única publicación)

Maria Paroja.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Antonio Herrera Alvarez, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, julio quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Miguel Antonio Herrera Alvarez, desde el día 16 de febrero de 1952, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, las menores Gloria Herrera Vásquez y María Estela Vásquez, hijas del causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1661 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srio."

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con lo estatuido por la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 22.878

(Tercera publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Abraham Telembi Pérez R., actuando como apoderado de José del Carmen Santiago R., ha presentado la siguiente solicitud de título por compra a la Nación.

Señor Gobernador de la Provincia:

Y en ejercicio del poder que antecede, yo, Abraham Telembi Pérez Rivas, abogado chiricano portador de la cédula N° 4-533, a la autoridad de usted pido se sirva tramitar y conceder título de propiedad a mi mandante José del Carmen Santiago, panameño, ganadero, soltero y portador de la cédula 23-404, de un lote de terreno que viene manteniendo cercado a la redonda y con alambrado de púas desde hace más de veinte años, en el cual ha hecho cultivos de toda clase y en la actualidad se halla cubierto por rastrojos y potreros para ceba de ganado. Dicho terreno mide ciento trece hectáreas y ocho mil setecientos metros cuadrados (Hts. 113.8700 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, posesiones de Benito Villamonte, Nemesio Guerra y de Román Camarena y el río Dupí; Sur, propiedad de Nicolás Jované; Este, con posesión de Venancio Pérez y Oeste, posesión de Juan José Córdoba y el río Dupí. No se conoce en él la existencia de yacimientos mineros ni de otras riquezas naturales que lo hagan de los inadjudicable, pero si la de dos servidumbres de tránsito, según la acredita el informe que acompaña al plano N° 54-539, documentos estos signados por el agrimensor autorizado Carlos Guardia Jaén. Aduzco asimismo comprobante del pago de la mitad del precio del terreno solicitado y dos declaraciones de nudo hecho.

David, Mayo 21 de 1952.

Abraham Telembi Pérez Rivas.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de los Despachos de la Gobernación Sección de Tierras y en la Alcaldía de San Félix, por el término que señala la Ley y se le entregan dos copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Junio 12 de 1952.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques,
Santiago Rodríguez.

L. 19.232

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el doctor Francisco González Ruiz, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor José de la Rosa Vargas, varón, mayor de edad, casado agricultor panameño natural y vecino de este Distrito cedulado 34-7747, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación en compra del terreno denominado "Las Vergaras", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, de treinta (30) hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta (4350) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Emma Samaniego y Carlos Muñoz; Sur, camino de Benigno y Pascual Domínguez y camino de Pocri a Pedasi; Este, terreno de Benigno Domínguez y Oeste, terrenos de José M^a Sucre, del solicitante y camino de Pocri a Pedasi.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocri, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Julio 9 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 19.907

(Tercera publicación)

E D I C T O

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sixto Núñez de generales conocidas en este Despacho, se encuentra depositado el siguiente animal:

Un caballo color moro, ordinario, como de ocho años de edad, con marca a fuego así: una Y mayúscula (Y) en la pulpa del lado de montar.

Este animal sin dueño conocido, hace aproximadamente un año se encuentra vagando por el lugar de el "Llano de los Cerros" en el Corregimiento de Coclé.

De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a las personas interesadas por medio del presente edicto, que deberá hacer valer sus derechos dentro de treinta (30) días hábiles a partir de esta misma fecha, de lo contrario se ordenará al Tesorero Provincial de Coclé que haga la subasta pública de dicho animal. Copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar visible de esta Alcaldía hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

LUIS LOMBARDO A.

El Secretario,

Julio Carles.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Nicolás Navarro, de generales conocidas en el Despacho se encuentra depositado un caballo grande de color arroz con frijoles y marcado a fuego así: "AB".

Por haberlo encontrado vagando en los alrededores de la ciudad y no conocerse dueño alguno. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Al-

caldía, para que la persona que se crea con derecho, lo haga valer en el término de treinta días a partir de la fecha, de lo contrario dicho animal será rematado por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Julio 2-52.

El Alcalde,

JOSE OVIDIO CONTRERAS.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este No 9, ctos. 1, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc., de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este No 9, cto. 1, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y MANTIENE la detención preventiva decretada. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Ldo. Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálase las diez de la mañana del día veintiuno (21) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) N. A. Reina.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario ad-int."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Juan Castillo Girón por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secretario, (fdo.) C. A. Valverde".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Girón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día once de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal No 47-48779, y con residencia en la Avenida Central número 207, cto. 3, para que dentro del término de treinta

(30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal de acuerdo con la opinión del señor Personero 29 Municipal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal No 47-48779, y con residencia en la Avenida Central número 207, cto. 3, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria, del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Pedro E. Arias. Derecho: artículos 17, 18, 249, 36, 38, 75 y 267 del Código Penal y 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltase con el Superior respectivo.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Por el Secretario,

C. Valverde.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, cto. 21 y 26, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, cto. 21 y 26, por infractor de las disposiciones legales que definen y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y ORDENA su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Ldo. Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio o lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días y señálase las nueve de la mañana del día veintitrés de Mayo próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) E. A. Morales, por el Secretario ad-int."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Carlos García por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de

proceder, advirtiéndole que de no hacerlo, se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que se trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de la copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de Publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.,

El Secretario,

C. Valverde.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que se suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la solicitud del señor Personero del conocimiento y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Herbert Wilkins, panameño, de la calle "B" casa N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio en Dhorismon Boyce Richardson, y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 26 de Mayo próximo, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y dése copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secretario, (fdo.) E. Morales"

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a Herbert Wilkins por el término de 12 días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Julio de 1952, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

(Tercera publicación)

C. Valverde.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMER 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Ralph Alexander, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CODENA a Ralph Alexander, de generales desconocidas en autos, al cumplimiento de la pena de diez meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y lo condena, además al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado Alexander se encuentra prófugo se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del C. Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Teixeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al citado Alexander que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a un tal "Fred", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Ultraje al poder".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a un tal "Fred", de generales desconocidas en autos, a la pena de ocho meses de prisión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y lo condena, además, al pago de los gastos procesales.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquese este fallo de conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Teixeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al citado "Fred" que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría,

hoy, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Alfredo Bernes Collazos, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "Violación carnal".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Alfredo Bernes Collazos, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Como se observa que el procesado Bernes Collazos se encuentra prófugo, se le notifica este fallo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al citado Bernes Collazos que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor, y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, llamó y emplaza a Arturo Andrades, de nacionalidad colombiana, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por el delito de violación de domicilio y seducción.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oír y administrará justicia, de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave y el sumario se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, en esta fecha, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita o emplaza a Manuel Hernán Aría, natural de Colombia, mayor de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, moreno, pelo crespo negro, de un metro con cincuenta y siete centímetros de altura quien era residente del Corregimiento de Yape, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Junio treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Manuel Hernán Aría, colombiano, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XIIIº Tercero, Capítulo 1º, Libro IIIº del Estatuto Penal.

Hágase comparecer a este Tribunal al sindicado Manuel Hernán Aría para notificarle personalmente de este auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.—Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fda.) Delia Linares".

Se le advierte al procesado Aría, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para los juicios con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Hernán Aría so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a todas las autoridades del orden polici-vo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Hernán Aría o lo ordenen. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal hoy ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

Por la Secretaria, el Srio. Ad-hoc.,

Ezequiel Tuñón B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Richard Valentino Josephs (a) Bugsie, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, se desconoce su residencia y cedula ba o el N° 47-54465, hijo de Septimus Josephs y Imogene Walker, para que en el término de treinta días se presente ante este despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que se le sigue por el delito de HURTO.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oír y administrará justicia, de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y se seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República, como a la ciudadanía en general, con las excepciones que señalan el Artículo 2008 del Código Judicial, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este despacho, so pena de ser juzgados como encubridores.

De conformidad con el Artículo 2338 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la secretaria de esta Personería Municipal y copia del mismo se envía al señor Administrador de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Personero Municipal,

RODOLFO MORALES.

El Secretario,

William Harbor.

(Tercera publicación)